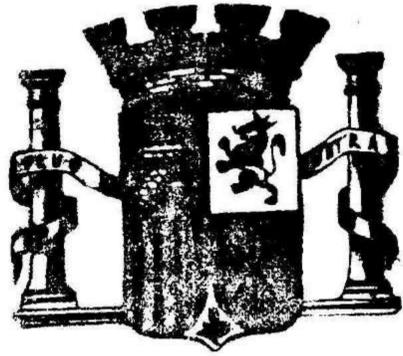


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 136.

Como complemento á la circular de este Gobierno publicada en Boletín extraordinario de ayer, se inserta á continuacion el Real decreto de 16 del corriente para la renovacion total de Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la misma fecha reformando la Provincial y Municipal de 20 de Agosto de 1870.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en cumplimiento del art. 3.º de la ley de esta misma fecha, y usando de la facultad consignada en el párrafo segundo del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos del Reino, observándose para ello las disposiciones siguientes:

Primera. La formacion de las listas de electores y de elegibles que han de servir para la renovacion de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, se ajustará á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la disposicion primera de la ley de 16 del actual reformando la municipal y provincial, y tendrá por base el empadronamiento mandado formar por Real decreto de 31 de Julio de 1875.

Segunda. La publicacion de dichas listas y la presentacion de reclamaciones por inclusion ó exclusion indebidas, se verificará en los dias del 20 al 27 del presente mes.

Tercera. Del 28 del mismo mes

al 2 de Enero de 1877 resolverán los Ayuntamientos sobre las citadas reclamaciones.

Cuarta. Del 3 al 12 de Enero resolverán las Comisiones provinciales las que ante ellas presenten los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos.

Quinta. Los recursos de apelacion que se entablen ante las Audiencias por igual concepto se sustanciarán y determinarán oyendo á las partes y al Ministerio fiscal, desde el 13 al 22 del propio mes.

Sexta. Del 23 al 2 de Febrero se publicarán las listas ultimadas y repartirán las cédulas electorales, verificándose las elecciones para la renovacion total de los Ayuntamientos en los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero.

Sétima. El dia 10 se celebrará el escrutinio en los colegios divididos en secciones, y el dia 11 el general del distrito municipal.

Octava. Del 12 á el 15 se expondrán al público los nombres de los elegidos, y dentro de este término se deducirán las reclamaciones que procedan.

Novena. El dia 16 se reunirá el Ayuntamiento en sesion extraordinaria con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y decidirá sobre las reclamaciones presentadas.

Décima. Del 17 al 24 resolverán las Comisiones provinciales las alzadas que ante ellas se promuevan contra los acuerdos de las Juntas extraordinarias, y las devolverán á los Ayuntamientos para que estos puedan tomar posesion de sus cargos precisamente el dia 1.º de Marzo.

Art. 2.º Al constituirse en este dia los Ayuntamientos de pueblos menores de 6.000 habitantes que no sean cabeza de partido judicial, procederán al nombramiento de Alcalde y Tenientes con arreglo á lo

prevenido en los artículos 47 y siguientes de la ley municipal.

En igual forma se procederá al nombramiento de Tenientes de Alcalde en las demás poblaciones, con excepcion de la capital de la Monarquía.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles, tan luego como se verifique el escrutinio general, remitirán al Ministerio de la Gobernacion relacion nominal de los Concejales elegidos en las poblaciones comprendidas en la disposicion segunda del art. 1.º de la ley municipal reformada, expresando las protestas ó reclamaciones que se hayan entablado ante la Comision provincial contra cualquiera de ellos.

Dado en Palacio á 16 de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Encargo á los Ayuntamientos la mayor actividad, celo y precision en el cumplimiento de cuanto por el anterior Real decreto se previene, procurando inspirarse al ejecutarle en la mayor imparcialidad y justicia para que persona alguna que reuna las cualidades para ser elector deje de figurar en las listas electorales como tal y emita en su dia el voto con toda libertad para que el resultado de las elecciones sea la verdadera expresion de la mayoría.

De estar espuestas al público las listas desde el dia 20 daran parte el dia 21 á este Gobierno los señores Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Palencia 18 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 137.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Las benéficas lluvias que recientemente han regado nuestros campos, han producido tambien destrozos, afortunadamente de no mucha consideracion, en los puentes y pontones de madera que se encuentran sobre los rios Pisuerga, Carrion, Valdavia y Ruagon, que es urgente atender á su recomposicion a fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionarse á las localidades donde tales siniestros han sucedido.

Varios son ya los pueblos que se han visto precisados á cortar maderas y leñas para atender á esta necesidad, y con el mayor gusto, he aprobado su conducta, previniéndoles solamente, que se llenen los tramites legales, formando el expediente justificativo de la necesidad de las obras que manda instruir la ordenanza de montes para estos casos.

Hasta la fecha, ninguno ha remitido á este Gobierno dicho expediente, y como quiera que esta falta de cumplimiento á mis órdenes, puede reconocer por causa lo injustificado de las obras, les advierto que tengo tomadas las medidas oportunas para cerciorarme de la exactitud de cuanto me han manifestado, y que, así como de acuerdo con el Distrito forestal, estoy dispuesto á atender y remediar en lo posible los citados siniestros, cuando se solicite con los justificantes que se piden en la condicion 2.º del pliego inserto

el Boletín de la provincia, número 38 de 27 de Setiembre último, castigaré con el mayor rigor á los Ayuntamientos que sin verdadera necesidad, ó sin ajustarse al trámite que queda citado, procedan á cortar maderas en los montes y plantíos de su pertenencia.

La Guardia civil cuidará del exacto cumplimiento de esta circular, y no consentirá, bajo ningún concepto, corta alguna ni aprovechamiento de ninguna especie, sin que preceda la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, y el indispensable aviso de su concesión al Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia en la forma que se viene verificando para los aprovechamientos ordinarios.

Palencia 15 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 1.º de Diciembre de 1876.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Desestimar la reclamacion de Don Pablo Arnuncio, vecino de Baquerin, contra un acuerdo de la Junta municipal de aquel pueblo en virtud del que se adoptó la imposición de un 4 por 100 sobre la riqueza territorial para solventar los gastos ordinarios y extraordinarios de sus presupuestos, declarándole válido y firme por haber justificado el Ayuntamiento haber agotado los demás recursos legales.

Desestimar la reclamacion de Don Demetrio Ortega, vecino de Palencia, contra un acuerdo del Ayuntamiento y providencias de la Alcaldía dictadas para su ejecución relativos á la edificación en los solares de la calle de la Cestilla de esta ciudad, números 1 y 3, comunicándose el expediente al Ayuntamiento para su ultimación conforme á la Ley, y revocándose el acuerdo apelado en la parte relativa á la consignación de 2500 pesetas en la Depositaria municipal.

Decir al Ayuntamiento de Autilla del Pino que no precisa autorización para proceder por la via de apremio contra D. Sinforiano Agua-

do, deudor de 1650 pesetas al Municipio, por tener facultades dentro de la Ley municipal vigente.

Conceder al Ayuntamiento de Mazariegos la autorización que solicita para retirar de la Caja General de Depósitos el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios con destino á las obras de recomposicion de la casa Consistorial, escuela y dos calles, pasando á informe de la Sección de Fomento los planos de las obras proyectadas.

Mandar se expidan comisiones de apremio contra todos los pueblos de los partidos de Cervera, Saldaña y Carrion de los Condes y contra los de los demás partidos que se hallan en descubierto por sus cuotas del repartimiento provincial del corriente y anteriores años económicos.

Desestimar la reclamacion de Doña Paula García, viuda, vecina de Villalaco, que solicita de aquel Ayuntamiento el pago de 156 pesetas, 25 céntimos, importe del sueldo que devengó su difunto esposo como maestro de Instrucción primaria, de dicho pueblo, en atención á no haber solicitado su traslación á otra Escuela de superior categoría apesar de haberse anunciado concurso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1864.

Mandar que por el Alcalde de Villamediana se satisfagan á Don Fernando Fariñas, vecino de Palencia, las dietas que le adeuda como comisionado ejecutor que fué de esta Corporacion por descubiertos del contingente provincial, hasta el día en que por orden de la misma se suspendieron los procedimientos de apremio.

Aprobar el presupuesto municipal de Hérmedes correspondiente al corriente año en la forma y manera que lo ha hecho el Ayuntamiento.

Informar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 17 de Abril de 1849, favorablemente los proyectos de travesías de Villada, Pozo Urama, San Roman de la Cuba, Cervatos de la Cueva y Calzada de los Molinos, correspondientes á la carretera de Rioseco á Villasarracino.

Prestar su conformidad al estado de precio medio de las especies de suministros correspondiente al mes de Noviembre formado con vista de los datos suministrados por las Alcaldes de las capitales de partido judicial, mandando se remita copia certificada del mismo al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como este preste la suya, mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general ha acordado que el día 1.º de Enero de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las once clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco y los de recibos y cuentas.

La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los días de sol a sol, se verificara en esta capital en la Espendeduria especial de efectos timbrados, en las cabezas de partido y pueblos en que haya mas de un estanco, harán la designación del en que haya de efectuarse el cange el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa del Timbre, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido.

En el papel sellado que por los particulares se presente al cange, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizando con su firma y rúbrica o con el sello de la corporacion ó razon social que solicite el cange. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegaran con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos, pudiendo sin embargo el encargado de verificar el cange adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la espendeduria que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado por los estancieros, se cambiaran en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los

Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facita gratis por el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se espenda, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Palencia 13 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevaran sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Ponferrada la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de analoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, contados desde la publicacion

de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Coruña del Conde.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Valles.		
La incompleta de Guadilla de Villamar.	412 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Arroyuelo.	312 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Aldea del Portillo.		
La id. de Quintanilla del Monte (en Rioja).	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Reinoso.		
La id. de Ranedo.		
La id. de Vivar del Cid.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Fuentelcesped.	550 pts. id. id. id.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La plaza de auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.	1250 pesetas anuales.	Id.
La elemental completa de Peña-Castillo.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Vega de Liébana.	625 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Sarceda.	150 pts. id. id. id.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Pedrosa del Rey.	625 pts. id. id. id.	Id.
La id. de S. Vicente del Palacio.	626 pts. anuales, casa, 12 fanegas de trigo por retribuciones y 45 pts. mas de una obra pia con la obligacion de explicar la doctrina en la Iglesia todos los domingos.	Id.

La incompleta de Herrera de Due- 365 pts. casa y 50 pts. ro, Ayuntamiento de Tudela. } mas por retribuciones. . . Id.
La id. de Villalan de Campos. } 283 pesetas anuales, casa y retribuciones. Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 7 de Diciembre de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del seis al siete de Noviembre último fueron robados en el pueblo de Villamoronta y casa de José Guerra, los efectos que al final se expresan.

En su consecuencia, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades y agentes de policia judicial, practiquen las mas activas diligencias, comunicando las órdenes al efecto para la busca y ocupacion de dichos efectos, que caso de ser hallados, dispondrán se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Saldaña á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Frutos Flores Manjon.

Efectos robados.

Una capa de paño fino, color de café, con embozos de terciopelo negro; en buen uso.

Dos vestidos de hombre, los pantalones de corte, los chaquetones de paño chinchilla y los chalecos de paño negro; todo nuevo.

Tres mantones, uno verde con castros negros, otro de orilla morada y otro con fondo blanco y negro.

Nueve pañuelos de seda, de diferentes colores.

Dos gemelos de plata de una moneda de dos pesetas y otro de dos reales cada uno.

Seis sábanas de hilo y dos de algodón; nuevas.

Una colcha de estambre blanco y encarnado, forma una estrella en medio.

Cuatro almohadones con puntilla.

Dos pares de botas de gomas, unas de hombre y otras de mujer; todas nuevas.

Seis camisas de hombre, con las iniciales de J. y C.

Un par de alforjas blancas y encarnadas, añadidas por el medio con un pedazo de costal de estopa.

Dos paños de manos.

Cuatro servilletas y cuatro manteles.

Una falda de merino, color de café.

Una manta morellana blanca y azul, con un cordon por el medio blanco, azul y encarnado.

Unas cuantas camisas de mujer.

Un revolver con seis tiros.

Un sombrero negro con ala ancha.

Cinco panes y cinco ó seis libras de tocino.

Dos mil reales en dinero, monedas de cien reales y pesetas de cuatro reales.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

A todos los señores jueces de primera instancia y demás agentes de policia judicial y autoridades en general, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de seis carneros de la propiedad de Felipe Bartolomé, vecino de Lagartos, en este Juzgado, ejecutado en la noche del siete de los corrientes; en la cual, por providencia de esta fecha se ha acordado se proceda á la busca y aprehension de los citados carneros, y remision á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren en concepto de detenidas, si no demuestran haberlos adquirido de buena fe. Y para que lo acordado tenga efecto y se proceda á la busca y ocupacion de las reses cuyas señas se expresarán, con las seguridades convenientes, espido la presente en Carrion de los Condes á veinte y siete de Noviembre de mil

ochocientos setenta y seis.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Señas de los carneros.

Seis carneros blancos, marcados en la oreja izquierda con un ahorcado, en la derecha un espuntado y hundida por el medio, y hacia el vacío derecho con una G. de mela.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminado el Repartimiento por el Ayuntamiento y Junta del 4 por 100 sobre la riqueza imponible de los hacendados vecinos en este distrito, y el 3 y 20 en los forasteros, para que los contribuyentes en él vean sus cuotas, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde que se anuncie en el Boletín oficial para que los que se crean agraviados hagan sus reclamaciones en dicho término; trascurrido este no serán oídas.

Husillos 14 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Gaspar García.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminado el Reparto de recargo municipal impuesto en la contribución territorial, cultivo y ganadería para cubrir el déficit del presupuesto municipal en este distrito del presente año económico; los vecinos del pueblo y hacendados forasteros sujetos a dicha contribución, pueda enterarse de dicho reparto, que al efecto se halla de manifiesto en la secretaría de este municipio por término de diez días siguientes a la publicación de este anuncio, pasado el cual, no serán oídas las reclamaciones de agravios que se presentaren, y se procederá a la cobranza dentro de los ocho días siguientes y a contar desde la terminación del plazo señalado para las reclamaciones indicadas.

Reinoso 2 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, compuesto de los tres pueblos de Olmos, Naveros é Hijosa

distantes entre sí tres kilómetros próximamente, por término de quince días a contar desde su inserción en el Boletín oficial, en cuyo plazo deberán presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, así como de los méritos que tengan adquiridos; se halla dotada con veinticinco pesetas por la asistencia de pobres pagadas de fondos municipales, quedando en libertad el agraciado de poder contratar particularmente con ciento cincuenta vecinos próximamente, que podrán dar un total de cuarenta y cinco ó más cargas de trigo.

Olmos de Pisuerga 11 de Diciembre de 1876.—El Alcalde Manuel Martín.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen a su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de esta capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma, en los días 21, 22 y 23 del corriente, de diez de su mañana a una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos, rogando a los Sres. Alcaldes tengan a bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 11 de Diciembre de 1876.—El Director, Luis de la Guerra. 3—3

Juzgado municipal de Quintana del Puente.

Para hacer efectivas las cuotas en que se hallan en descubierto en este Municipio por contribuciones municipales los contribuyentes vecinos de Herrera Valdecañas, se han embargado y se sacan a pública subasta los bienes raíces siguientes:

Anastasio García.

Una tierra en término municipal de Quintana del Puente, al pago del Castaño, de cabida de seis cuartas, ó sean cincuenta y tres áreas, linda Norte tierra de Benito Cancho, Oriente tierra de Pablo Gonzalez, Mediodía majuelo de Tomás Cancho y Poniente tierra de Manuel de los Mozos, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Dionisio Prieto.

Otra tierra en este término municipal al pago del Raso, de

tres cuartas, ó sean veinte y seis áreas y cincuenta centiáreas, linda Norte y Mediodía arroyo, Oriente cañada y Poniente tierra de Miguel Gonzalez, tasada en setenta y cinco pesetas.

Castor Prieto.

Otra tierra al Camino de la estacion, en igual término, de cabida cinco cuartas, ó sean cuarenta y cuatro áreas y quince centiáreas, linda Norte tierra de Pedro Moreno, Oriente la estacion, Mediodía camino y Poniente cañada, tasada en cien pesetas.

Estanislao Herrero.

Otra tierra en igual término, a la huerta, ó sea Olmedilla, de cabida tres cuartas, ó sean veinte y seis áreas y cincuenta centiáreas, linda Norte tierra de Manuel de los Mozos, Oriente tierra de Silverio Ceballos, Mediodía huerta de D. Cesáreo Perez y Poniente tierra de Florentina Uriarte, tasada en cien pesetas.

Enrique Prieto.

Otra tierra en el referido término municipal al pago del Sotillo ó Fresno, de cabida cuarta y media, ó sean trece áreas y veinte y cuatro centiáreas, linda Norte tierra de Miguel Royuela, Oriente cañada, Mediodía sotillo y tierra de Miguel Royuela y Poniente carretera nueva, tasada en setenta y cinco pesetas.

Eugenio Prieto.

Otra tierra en dicho término su pago de la Veguilla de las bodegas, de cabida cinco cuartas, ó sean cuarenta y cuatro áreas y quince centiáreas, linda Norte tierra de Adrian Moreno, Oriente tierra de Miguel Royuela, Mediodía tierra de D. Pablo Prieto y Poniente la carretera, tasada en setenta y cinco pesetas.

Pablo Prieto.

Otra tierra en el mismo término al pago de la Veguilla de las bodegas, de cabida de tres cuartas, ó sean veinte y seis áreas y cincuenta centiáreas, linda Norte tierra de Eugenio Prieto, Oriente tierra de Miguel Royuela, Mediodía tierra de Juan Moreno y Poniente la carretera, tasada en setenta y cinco pesetas.

Toribio Hermoso.

Otra tierra en el mismo término titulada la Redonda, de cabida tres cuartas, ó sean veinte y

seis áreas y cincuenta centiáreas, linda Norte y Mediodía egidos, Oriente tierra de Santos Cancho y Poniente camino de los huertos, tasada en cien pesetas.

Manuel Herrero.

Otra tierra en igual término al pago de la Veguilla de las bodegas, de cabida seis cuartas, ó sean cincuenta y tres áreas, linda Norte camino de las bodegas, Oriente tierra de Santos Cancho, Mediodía tierra de Miguel Royuela y Poniente tierra de herederos de Manuel Escribano, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Su remate está señalado para el día seis del próximo mes de Enero a las diez de su mañana en el sitio de la Casa consistorial y se admitiran posturas por las dos terceras partes de la tasación respectiva. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, debiendo advertir que al tiempo de hacer la mejora se presentará la cédula personal y fiador a satisfacción del señor Juez municipal.

Quintana del Puente a ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Juez municipal, Pablo Sanchez.—El Comisionado ejecutor, Francisco Sansalvador.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de girle.

Quien quisiere comprar el girle ó estiércol que produzcan los ganados lanares que pasten en las dehesas de Fuentes-Carcel y montes unidos desde el día primero del corriente mes hasta fin de Mayo del año próximo venidero de 1877, de la pertenencia del Sr. Marqués de Aguila-fuente, se servirá acudir a Palencia y casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm 53, el Jueves 21 del corriente mes y hora de las doce de su mañana donde tendrá lugar el remate, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta dicho día. 57 2—2

AGENDA DE BUFETE para 1877.

CALENDARIO AMERICANO

para 1877 indispensable a las Alcaldías, escritorios y casas particulares.

ALMANAQUES de Ta Risa, del Gran Mundo, del Huracan y el Ilustrado.

Todo se vende en la librería de Peralta y Menendez, PALENCIA.

Imp. de Peralta y Menendez.